



# República de Colombia



Aa049710564

**ESCRITURA NÚMERO:** NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (984)

**ACTO:** REFORMA DE ESTATUTOS

**DE:** FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR.

Marta I.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, ante el Despacho de la Notaría Veinte (20) de Medellín, cuya Notaria es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, a diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), se otorgó esta escritura pública en los siguientes términos:

Comparece la Doctora **ISABEL CRISTINA CASTELLANOS ARTEAGA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.727.751**, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, quien actuando en su calidad de Directora General de **FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR NIT 830.509.766-0**, entidad sin ánimo de lucro, constituida por Acta de noviembre 19 de 2004, registrada en diciembre seis (06) del mismo año, en el Libro 1, bajo el número 4109, hecho éste que consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, que anexa para el protocolo, y **MANIFESTÓ:**

**PRIMERO:** Que viene a elevar a escritura pública la decisión aprobada por el Consejo de Administración, en su reunión ordinaria celebrada el nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que consiste en reformar los estatutos sociales, en cuanto modificar los Artículos Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo, de los estatutos de La Fundación, y que consta en el Acta número ciento siete (107), que adjunta para el protocolo, y cuyo texto pertinente es el siguiente:

**"(...) 8- VARIOS Y PROPOSICIONES**

## **8.1 PROPUESTA DE REFORMA Y COMPILACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Se propone al Consejo de Administración autorizar la reforma de los artículos Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo, de los estatutos de La Fundación. Como consecuencia de lo anterior, se propone al Consejo de Administración compilar los Estatutos, los cuales quedarán integralmente de la manera que se sigue.

5 EP 984 Abril 17 de 2018



República de Colombia



Se otorgó el 17/04/2018  
27/10/2017  
217 notario es

Colentina S.A. No. 89090393

13/03/2018

10691B8Z1MAC1M9



Ca265861826



Municipio de Medellín  
Departamento de Antioquia  
Sección de Registro Civil

**FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR**  
**ESTATUTOS GENERALES**  
**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La entidad que se reglamenta en los presentes estatutos se denominará, para todos los efectos, **FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR.** -----

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** La **FUNDACIÓN SECRETOS PARA CONTAR**, tendrá por domicilio el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo podrá ejercer su objeto social, en Colombia, así como establecer filiales en cualquier departamento del país o en el exterior. -----

**ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y NATURALEZA.** La Fundación será una entidad sin ánimo de lucro, de beneficencia, de naturaleza civil, se constituye con arreglo a las leyes de la República de Colombia, con capital y fundadores nacionales, en consecuencia, será de Nacionalidad Colombiana. -----

**ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la presente Fundación será indefinida y tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen; con todo podrá disolverse en cualquier momento, cuando haya extinción total del patrimonio, o cuando incurra en una causa legal o estatutaria de disolución. Puede ser disuelta por el Consejo de Administración en la forma dispuesta en los presentes estatutos. -----

**ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.** -----

El objeto social de la Fundación es la realización de las actividades meritorias permitidas en la normatividad, siempre que sean de interés general y permitan el acceso a la comunidad, tales como: proyectos educativos en general, incluyendo actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia; nutrición, ciencia, tecnología e innovación, cultura, actividades de desarrollo social, protección al medio ambiente, promoción y apoyo a actividades deportivas, actividades de desarrollo empresarial. Igualmente podrá destinar recursos para promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias definidas en la normatividad. -----

En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá adquirir, usufructuar, gravar o



# República de Colombia



Aa049710548



limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos, tomar y colocar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, editar y/o producir textos educativos, y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo del objeto social; Girar, extender, endosar letras, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables; abrir y mover cuentas bancarias y de ahorro; novar y renovar obligaciones y créditos; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y señalarles sus obligaciones; transigir o someter a arbitramento los negocios en que tenga interés; constituir compañías y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial e intelectual en general y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; podrá participar en procesos de contratación estatales, para celebrar contratos con el estado, y en particular con las entidades de los diferentes órdenes, con el objetivo de apoyar la ejecución de sus programas, y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con la finalidad corporativa y con las actividades desarrolladas por la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Secretos para contar es una Fundación dirigida a mejorar la calidad de vida de los habitantes del campo colombiano, ofreciéndoles oportunidades de educación, información y entretenimiento. Lleva una propuesta pedagógica pertinente y relevante basada en el sentir, el pensar y el hacer, que busca atender al ser en su totalidad, y desarrollar la necesidad de crecer, aprender y pertenecer.

Trabajamos con familias, estudiantes y maestros rurales llevando mensajes que inviten a la reflexión sobre el contexto personal, familiar, social y universal, y que permitan integrarse en armonía al engranaje de la vida. Se asegura de conocerlos, escucharlos e inspirarse en sus historias y en sus realidades, procurando crear relaciones de confianza que se construyen a partir del diálogo de saberes.

Cumple sus objetivos cruzando montañas y ríos, atravesando la niebla y escampando bajo la lluvia, para llegar a los habitantes del campo con una propuesta alegre, divertida e inspiradora. Los talleristas, enamorados del campo,



Aa049710548

República de Colombia

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



27/10/2017

comprometidos y apasionados por su trabajo, son los encargados de promover y sembrar la curiosidad por conocer, dialogar, aprender y compartir conocimientos. ---

La propuesta pedagógica está dirigida a familias, maestros y estudiantes rurales, y tiene dos líneas de trabajo que se complementan: -----

A. **Familias:** Lleva información, conocimiento y entretenimiento en forma de historias, cuentos, juegos y temas prácticos, que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los habitantes del campo. -----

B. **Escuelas:** Trabaja con maestros y estudiantes rurales, buscando llevar una pedagogía que permita el desarrollo integral del ser humano, y que procura formar individuos capaces de impartir por sí mismos sentido a sus vidas."-----

## CAPITULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO SEXTO: FONDO INICIAL.** El fondo inicial para el cumplimiento de la finalidad de la entidad se determina en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000), el cual entra a la Caja General de la Fundación, en dinero efectivo, que en la fecha de constitución de la misma, han aportado los fundadores y otras personas. -----

**PARÁGRAFO:** Los aportes realizados por los fundadores y otras personas, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación o en su disolución y liquidación. En caso de disolverse y liquidarse la Fundación, el remanente de los activos de la entidad se destinará a la Fundación Fraternidad Medellín, y si ésta no existiere, el Consejo de Administración decidirá sobre la entidad beneficiaria del remanente de los activos de la Fundación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia. -----

**ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO.** El patrimonio de la entidad estará integrado por el Fondo Inicial y los demás bienes que adquiriera a cualquier título, y no podrá destinarse a un fin distinto del expresado en su objeto. Como la Fundación carece de ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar, en ningún momento, al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. -----

**ARTICULO OCTAVO: RENTAS.** Se entiende por rentas, los ingresos ordinarios de la Fundación percibidos por el ejercicio del objeto Fundacional. Las rentas de la



# República de Colombia



Aa049710549



Fundación, deberán destinarse para el cumplimiento de la finalidad a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos y para el fortalecimiento del patrimonio de la misma. La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados condicionales o modales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Obtenido el excedente neto del ejercicio, el Consejo de Administración determinará anualmente, las proporciones en que el mismo deberá ser destinado, bien a programas que desarrollen su objeto social en una o varias de las actividades meritorias, o incremento del patrimonio de la Fundación a través de la constitución de las asignaciones permanentes a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Consejo de Administración podrá, anualmente, decidir sobre la modificación de la destinación de los recursos apropiados como asignación permanente, con sujeción a la normatividad aplicable.

## CAPITULO III

### DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**ARTICULO NOVENO.** La Fundación será Dirigida y administrada por un Presidente, un Consejo de Administración y la Dirección Administrativa.

**PARÁGRAFO.** Habrá un Revisor Fiscal, al cual corresponderá la vigilancia fiscal. Para remplazarlo en sus faltas absolutas o temporales habrá un Revisor Fiscal Suplente.

**ARTICULO DÉCIMO.** La Fundación tendrá un Presidente, elegido por el Consejo de Administración y, en todo caso, miembro de éste, quien será a su vez Presidente de éste último.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Presidente remplazará en sus faltas temporales o absolutas a la Dirección Administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El periodo del Presidente será de cinco (5) años contados desde la fecha de su elección y podrá ser reelegido indefinidamente o ser removido en cualquier momento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En las faltas temporales o accidentales del Presidente y en las absolutas mientras se procede a nueva elección será remplazado por uno de los miembros del Consejo de Administración en orden de elección.

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el máximo órgano de dirección de la Entidad y estará

Adm. S.A. No. 09303940

13/03/2018

10894AMIC9MB8J11



Ca265861824



Ca265861824

Para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

27/10/2017



integrado por cinco (5) miembros principales quienes tendrán cinco (5) suplentes numéricos. -----

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos AD- Honorem. -----

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Período y Elección.** – El periodo de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente. Las vacantes que se presenten serán provistas por el mismo Consejo por propia autoridad. Mientras no exista un pronunciamiento expreso sobre la elección o remoción de los miembros del Consejo de Administración, estos seguirán ejerciendo válidamente sus cargos. - Constituyen vacantes: la muerte, la inhabilidad física total y permanente, la renuncia, el cumplimiento del período, y la falta de asistencia a cuatro (4) reuniones consecutivas del Consejo sin haber mediado excusa o aviso anticipado. -----

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES.** Las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la Fundación o en el lugar que determine la Dirección de la Fundación, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, cuya convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación por comunicación escrita o electrónica, en la cual se indicará claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar; para las reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco días comunes y podrá ser hecha por el Representante Legal o por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración y mediante comunicación escrita o electrónica. En el mensaje de convocatoria se insertará el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier sitio y sin previa citación, cuando estuvieren reunidos la totalidad de sus miembros. -----

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Consejo de Administración deliberará con la presencia de mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los votos presentes, excepto las relativas a reforma de estatutos y a la disolución y liquidación de la Fundación que deberán efectuarse con sujeción a lo que al respecto disponen los presentes estatutos. -----

**Parágrafo Primero. Reuniones no presenciales.** El CONSEJO DE



# República de Colombia



Aa049710550



ADMINISTRACIÓN podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995. -----

**Parágrafo Segundo. Otro mecanismo para la toma de decisiones.** En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros principales del Consejo. Si los miembros del Consejo, hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Administrativo informará a los miembros del consejo el sentido de la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ACTAS.** De todas las reuniones del Consejo de Administración se elaborará un acta, que firmarán el presidente y el secretario del Consejo de administración. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Secretario del Consejo podrá ser nombrado entre sus miembros y permanecerá en el cargo mientras no sea reemplazado, en caso de ausencias será nombrado un reemplazo para la reunión correspondiente. -----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son funciones primordiales del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: -----

1. Examinar los informes de Gestión del Representante Legal y del Revisor Fiscal. -----
2. Aprobar o improbar los Estados financieros de propósito general. -----
3. Determinar la orientación general de la Fundación. -----
4. Aprobar las reformas estatutarias. -----
5. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar al liquidador. -----
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente. -----
7. Crear comités constituidos por miembros del Consejo de Administración o por personas externas que se encarguen de dirigir o administrar temporal o definitivamente determinadas actividades de aquellas que realice o quiera realizar la Fundación de acuerdo con los fines que persigue. -----
8. Elegir y remover a quienes ejerzan la representación legal de la Entidad y fijar

Aa049710550

República de Colombia



27/10/2017

13/03/2018

106931C9MB8111M

106931C9MB8111M



Ca265861823

Ca265861823



su remuneración. -----

9. Nombrar y remover libremente, si así lo deseara, un funcionario que tenga la Representación Legal de la Compañía para que represente a la entidad exclusivamente ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias, entidades del estado y particulares que ejerzan funciones públicas, en todos los juicios, procedimientos, actuaciones y diligencias en que ella tenga interés directa o indirectamente, sea como parte o como tercero interviniente. -----

10. Autorizar previamente todo contrato o convención cuya cuantía sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

11. Modificar la destinación de la asignación permanente de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo octavo de los Estatutos Fundacionales y con Sujeción a la normatividad aplicable. -----

12. Elegir entre sus miembros al Presidente de la Fundación, quién actuará también como Presidente del Consejo. -----

13. Elegir entre sus miembros a su secretario. -----

14. Las demás que señalen la Ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Fundación. -----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** La Fundación tendrá un (1) Director Administrativo Principal, quien estará a cargo de la administración de la entidad y de su representación legal. Adicionalmente, habrá un Director Administrativo Suplente, quien será Representante Legal Suplente y actuará únicamente ante las faltas temporales o absolutas del Director Administrativo Principal. -----

**PARÁGRAFO.** El periodo de los Representantes Legales, tanto principal como suplente, será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos en cualquier momento. -----

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: SUPLENCIA.** En las faltas temporales o accidentales de los Representantes Legales, tanto principal como suplente, y en las absolutas, mientras se procede a nueva elección será reemplazado por el Presidente de la Fundación. En defecto de éste, serán suplentes del Representante Legal los miembros del Consejo de Administración en orden de elección. -----

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: FUNCIONES.** Son atribuciones del Representante Legal: -----





# República de Colombia



- A. Ejercer la representación legal de la Fundación con arreglo a las Leyes y a los presente Estatutos, con facultades para constituir apoderados judiciales y conferir a éstos los más amplios poderes que permitan la adecuada y oportuna representación judicial y extrajudicial. -----
- B. Ejercer el manejo administrativo, financiero y contable de la Fundación, cuidar la recaudación de sus rentas y la conservación de sus bienes y efectuar la inversión y el gasto de fondos con estricta sujeción a los presentes Estatutos y a las disposiciones del Consejo de Administración, de las que es ejecutor. -----
- C. Conciliar, transigir y desistir los negocios de la Fundación con sujeción a lo dispuesto en los literales anteriores. -----
- D. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, órdenes, resoluciones e instrucciones del Consejo de Administración. -----
- E. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de organización administrativa y los planes de inversiones y servicios de la Fundación y el proyecto anual de presupuesto de rentas y gastos, además de los de programa anual de inversiones y servicios. -----
- F. Presentar al Consejo de Administración anualmente, o antes si éste lo ordenare, un informe detallado de la marcha de la Fundación. -----
- G. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el balance anual y el resultado contable del ejercicio. -----
- H. Ejercer las funciones adicionales que el reglamento interno de la Fundación le asigne y las que el Consejo de Administración le delegue, y cumplir las demás funciones que por la naturaleza del cargo o por determinación del Consejo de Administración le correspondan. -----
- I. El Representante Legal requerirá de la previa autorización del Consejo de Administración para celebrar contratos o convenciones cuya cuantía sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

## CAPITULO IV

### ÓRGANOS DE CONTROL

**ARTICULO VIGÉSIMO: REVISOR FISCAL.** El control contable y financiero de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal que lo hará de acuerdo con las normas legales que rigen para ese cargo. El Revisor Fiscal deberá ser contador titulado y será designado por El Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años, con



República de Colombia



27/10/2017

facultades de reelección sucesiva y de remoción cuando fuere justificado. Para reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas habrá un revisor fiscal suplente. ---

**PARÁGRAFO:** - Funciones. - Serán funciones del Revisor Fiscal: -----

1. Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la Entidad y del estado de sus bienes, con sujeción a la ley y dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por El Consejo de Administración. -----
2. Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la ley, y examinar en forma permanente las operaciones contables y los comprobantes internos y externos correspondientes, a fin de cerciorarse de la corrección de las mismas, con facultad de prescribir normas técnicas para su mejor control y de solicitar del Consejo de Administración y de todos los funcionarios de la Entidad datos, documentos y, en general, colaboración para que dicho control pueda efectuarse satisfactoriamente. -----
3. Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma. -----
4. Velar para que los libros de Actas se lleven y conserven en regla, y examinarlos en cualquier tiempo que considere conveniente. -----
5. Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración, con facultades de vigilar los métodos de recibo, registro, apertura, reparto, respuesta, envío y archivo de la correspondencia, y de revisar los archivos en cualquier momento. -----
6. Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la entidad o los ajenos que tenga está en su poder, con facultad de impartir instrucciones y de efectuar visita, revisiones, arqueo de caja, inventarios, y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado. -----
7. Convocar al Consejo de Administración a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la Fundación o la necesidad de cumplir los Estatutos. -----
8. Asistir al Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre que por él sea citado. -----
9. Autorizar con su firma los Balances Generales de fin de Ejercicio, cuando los hubiere encontrado correctos. -----
10. Elaborar un dictamen sobre cada uno de dichos Balances, en donde, por lo menos, se exprese: -----
  - a) Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen. -----



# República de Colombia



- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por las normas internacionales de aseguramiento de la información – NIAs. -----
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo respectivamente. -----
- d) Si los Estados Financieros corresponden fielmente a los libros; y si en su opinión, presentan de modo fidedigno, de acuerdo con normas internacionales de información financiera - NIIFs, la situación financiera al terminar el período revisado, y si expresan correctamente el resultado de las operaciones en dicho período. -----
- e) Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los Estados Financieros. -
- 11. Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria del Consejo de Administración. -----
- 12. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos, y en general, sobre los asuntos concernientes a la Entidad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados, sin perjuicio de comunicarlos, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por ley o disposición de los Estatutos tuvieren derecho a conocerlos. -----
- 13. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las decisiones del Consejo.

## CAPITULO V REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para reformar los presentes Estatutos o decretar la disolución de la Fundación se requiere del voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de los miembros del Consejo de Administración presentes, en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, las resoluciones tomadas en dichas reuniones deberán ser protocolizadas por el Representante legal. -----

## CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE REMANENTES.** En el caso de la disolución de la Fundación por agotamiento de sus bienes o por imposibilidad de continuar cumpliendo su objeto o por decisión de autoridad competente o por decisión del Consejo de administración de acuerdo con los presentes estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo de Administración en el momento de la disolución o por la persona o

Hoja no exclusiva en la escritura pública - certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia



27/10/2017

Notario  
Medellín  
se

personas que designe el mismo Consejo. Los remanentes en la liquidación una vez cubierto el pasivo pasarán a la Fundación Fraternidad Medellín y si ésta no existiere, el Consejo de Administración decidirá sobre la entidad beneficiaria del remanente de los Activos de la Fundación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia. ---

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Transitorio 1. En virtud y de acuerdo a lo estipulado en el artículo Décimo Séptimo, para el próximo periodo, se realizan los siguientes nombramientos: -----

- Directora Administrativa Principal: ISABEL CRISTINA CASTELLANOS ARTEAGA – Cédula No. 43.727.751 de Envigado. -----

- Directora Administrativa Suplente: GUIOMAR ALINA CORREA RESTREPO – cédula No. 42.973.032 de Medellín. -----

Artículo Transitorio 2. En virtud y de acuerdo con el numeral 9 del artículo Décimo Sexto, se nombra al señor Juan David Solórzano Lizarralde, con cédula de ciudadanía número 1.039.453.996, de Sabaneta y Tarjeta Profesional Número 239.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Fundación ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias, entidades del estado y particulares que ejerzan funciones públicas. -----

Se aprueba por unanimidad la reforma a los estatutos presentada". -----

Derechos notariales \$ 57.600 Resolución 0858/2018 ----- IVA: \$ 39.558 -----

Recaudos SNR: 11.700 -----

Leída por la compareciente, la encuentra conforme y en constancia firma, junto con la suscrita Notaría quien así lo autoriza. Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio. -----

El presente instrumento fue elaborado en las hojas notariales números Aa049710564/ 49710548/ 49710549/ 49710550/ 49710551/ 49710565/ 49710553 -----

**ESPACIO EN BLANCO**

Pasa a la hoja notarial número Aa049710553 E.P.984 17/04/2018 -----



# República de Colombia



Aa049710553



Viene de la hoja notarial número Aa049710565 E.P.984 17/04/2018

**ESCRITURA NÚMERO:** NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (984)

**FECHA:** Abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

**ESPACIO EN BLANCO**

**ISABEL CRISTINA CASTELLANOS ARTEAGA**

CC 43.727.751

FUNDACION SECRETOS PARA CONTAR

NIT 830.509.766-0



**HUELLA ÍNDICE DERECHO**

**BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**

**NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**



27/10/2017

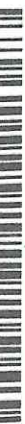
República de Colombia

Para una nota exclusiva de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cartafirma S.A. No. 89993934

13/03/2018

1089511aM1C9MB88



Ca265861820



Cartafirma S.A. No. 89993934

Notario  
Medina  
se

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO